

Enviado vía E-mail

**31 de agosto de 2006**

**Consejo Mexicano para la  
Investigación y Desarrollo de  
Normas de Información Financiera, A. C.**

Bosques de Ciruelos 186, Piso 11,  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, México, D. F.

**Referencia.- 015-06**

En atención al proyecto **NIF D-6 “CAPITALIZACIÓN DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO”** presentado para su auscultación, a continuación les presento los siguientes comentarios:

**Párrafo 1 OBJETIVO**

**Dice:** El objetivo de esta NIF consiste en establecer las normas que deben observarse en la capitalización del resultado integral de financiamiento (RIF) atribuible a ciertos activos cuya adquisición requiere de un **largo plazo** antes de su uso intencional.

**Propuesta:** En este párrafo se interpreta que para que el RIF atribuible a los activos calificables se capitalice deben tener un periodo de más de un año (largo plazo) antes de su uso intencional, por lo que **debe decir:** El objetivo de esta NIF consiste en establecer las normas que deben observarse en la capitalización del resultado integral de financiamiento (RIF) atribuible a ciertos activos cuya adquisición requiere de un **periodo sustancial** antes de su uso intencional.

**Párrafo 4 inciso b “Periodo de adquisición”**

**Dice:** b) Periodo de adquisición – es un periodo sustancial (prolongado) que se requiere para la adquisición de un activo calificable para dejarlo listo para su uso intencional. Cada entidad debe evaluar la representatividad del tiempo para la adquisición del activo calificable, considerando particularidades de la propia entidad, como podría ser un periodo cercano o superior a su ciclo normal de operaciones. Por ello no se establece una periodicidad determinada.

**Propuesta:** conforme a la propuesta anterior éste párrafo **debe decir:** b) Periodo de adquisición – es un periodo sustancial que se requiere para la adquisición de un activo calificable para dejarlo listo para su uso intencional. Cada entidad debe evaluar la representatividad del tiempo para la adquisición del activo calificable, considerando particularidades de la propia entidad, como podría ser un periodo cercano o superior a su ciclo normal de operaciones. Por ello no se establece una periodicidad determinada.

*Jorge Muñoz López*

Nextengo No. 78,  
Col. Santa Cruz Acayucan  
C. P. 02770 México, D. F..

---

Ahora bien, si la intención de esta NIF es considerar únicamente a los activos calificables que tengan más de un año para su uso intencional, entonces deben de cambiar la redacción del párrafo 4 inciso b. Asimismo si proceden mis comentarios tendrían que analizarse y adecuarse los demás párrafos donde se mencionen las palabras prolongado o largo plazo.

Estoy a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto, esperando que sean de utilidad los comentarios antes mencionados.

Atentamente,

C.P.C. Jorge Muñoz López